



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- II. **Afiliada (o):** La Persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- III. **Aplicación Móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- IV. **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- IX. **DOF.** El Diario Oficial de la Federación.
- X. **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil.
- XI. **IEEC o Instituto Electoral.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV. **Lineamientos de Registro:** El Lineamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales
- XV. **Lineamiento de verificación:** El Lineamiento para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- XVI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XVII. **Organización Ciudadana:** Organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

- XVIII. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **Reglamento de Registro:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XXI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXII. **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
- XXIII. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Integración de Comisiones del Consejo General del IEEC.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
3. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
4. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
5. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
6. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del IEEC, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del IEEC, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).

7. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
8. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
9. **Aviso de intención.** El 28 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”, signado por sus representantes legales, los CC: Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
10. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
11. **Presentación de solicitud formal de Registro.** Que con fecha 30 de enero de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la organización de ciudadana “**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.**” presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de “**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE**” y sus anexos.
12. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la comisión.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, mediante oficio No. PCG/108/2023, de fecha 31 de enero de 2023, turno a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.**”, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de “**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE**” y sus anexos.
13. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General, en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”.

15. **Oficio PCG/363/2023.** El 25 de abril de 2023, la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, designo a la Persona Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. **Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización.** Los días 01, 03, 10, 17 de febrero de 2022; 28 de abril de 2022; 03 y 23 de mayo de 2022; 1, 9 y 16 de febrero de 2023; 10, 14 y 28 de marzo de 2023; 05 de abril de 2023, 4 y 9 de mayo de 2023; la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo.
17. **Aprobación del proyecto de dictamen.** La Comisión de Organización Electoral, con fecha 16 de mayo de 2023 celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el “PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CAMPECHE LIBRE”.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 2º párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5º fracciones II y XX, 6, 7º párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 1º, 2º fracciones III, IV, V y XII, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad,



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Comisión de Organización. Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 7º párrafo segundo, fracción I y 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado de Campeche que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEPTIMA. DEOEPAP. Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe del Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

OCTAVA. Oficialía Electoral. Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atributo que podrá delegar en los



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo SECG/01/16 intitulado “ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENA. Derecho de afiliación. Es un derecho político-electoral de los ciudadanos campechanos el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMA. Partido Político Local. La denominación de “Partido Político Local” se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliados, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, para validar que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMA PRIMERA. Objetivos del Partido Político Local. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

DÉCIMA TERCERA. Registro. El artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.

DÉCIMA CUARTA. Documentos básicos. Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. Documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en esta Ley de Instituciones, y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. Principios. El artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Programa de acción El artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

DÉCIMA SEPTIMA. Estatuto. El artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliados; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. Militantes. El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

DÉCIMA NOVENA. Obligaciones partidistas. El artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.

VIGÉSIMA. Padrón de afiliados. El artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

consulta de los padrones respectivos. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Órganos internos del Partido Político Local. El artículo 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

VIGESÍMA SEGUNDA. Postulación de cargos de elección popular. El artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere el fracción IV del artículo anterior:
- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

VIGÉSIMA TERCERA. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

VIGÉSIMA QUINTA. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

VIGÉSIMA SEXTA. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del 2022, primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

a la elección de Gobernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24, y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliaciones que concurren a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aviso de intención. El artículo 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informarlo al Instituto Electoral con la presentación del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a la Gobernatura correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, con fecha 28 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”, signado por sus representantes legales, los CC: Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efrain Caballero Sandoval, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

VIGÉSIMA OCTAVA. Presentación de la Solicitud Formal de Registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización de ciudadanía interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

En congruencia a lo anterior, con fecha 30 de enero de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la organización de ciudadana **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE”** y sus anexos.

VIGESIMA NOVENA. Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la comisión. La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, mediante oficio No. PCG/108/2023, de fecha 31 de enero de 2023, turno a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE”** y sus anexos.

TRIGÉSIMA. Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral. Los días 01, 03, 10, 17 de febrero de 2022; 28 de abril de 2022; 03 y 23 de mayo de 2022; 1, 9 y 16 de febrero de 2023; 10, 14 y 28 de marzo de 2023; 05 de abril de 2023, 4 y 9 de mayo de 2023; la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo, consistentes en:

1. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, para realizar un análisis en conjunto.
2. Celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**, con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y el 9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
3. Celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer que el viernes 10 de febrero del mismo año, en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó se tenga por presentado a la organización **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**.
4. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y numeral 8 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Locales; y que se convoque a la organización **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**, para la entrega de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y el numeral 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

5. Celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los tramites que ha venido realizando la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”** en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, el avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil.
6. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización denominada **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”** en el que se detectó que no presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas, y se aprobó se realice el requerimiento respectivo.
7. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de fecha 23 de mayo de 2022, signado por el C. Efraín Caballero Sandoval, representante legal de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”** en la que dio respuesta a dicho requerimiento.
8. Celebró reunión de trabajo en la que aprobó el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**.
9. Celebró reuniones de trabajo en las que conoció el avance de las actividades de afiliación de la Asambleas Municipales de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**
10. Celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización de ciudadana **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE”** y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
11. Celebró reunión de trabajo en la que analizaron los documentos anexados por la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**, a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, y determinó que respecto de la revisión a la documentación presentada existen inconsistencias detectadas en sus documentos básicos de la declaración de principios, programa de acción y estatutos.
12. Celebró reunión de trabajo en la que se dio cuenta del oficio EDC/CEP/05/2023, de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se solicita la celebración de la asamblea local constitutiva extraordinaria para el día 28 de marzo de 2023, para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos.
13. Celebró reunión de trabajo en la que se aprobó nuevamente requerir los documentos íntegros de sus documentos básicos declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”** respecto de la contestación de su oficio EDC/CEP/06/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, en la que anexa los cuadros comparativos, Así como, solicitar el apoyo y colaboración de la Asesoría Jurídica para analizar los citados documentos.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

14. Celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio AJ/087/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, en el que se informó el resultado del análisis a los documentos básicos de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”** y se **determino que cumplen con los requisitos legales.**
15. Celebró reunión de trabajo con el objeto de que la DEOEPAP, con la finalidad de dar a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023, de fecha 11 de abril de 2023, signado la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y dirigido a la Presidencia de este Consejo General, mediante el cual hace del conocimiento, la verificación del número mínimo de afiliaciones con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, relativo a las Asambleas, Resto de la Entidad y Total de Afiliaciones Válidos en Padrón Electoral de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**

TRIGÉSIMA PRIMERA. Aprobación del Proyecto de Dictamen. El 16 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”**, mismo que fue aprobado.

Por lo tanto, una vez conocido por la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, el **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”**, se consideró improcedente la autorización del mismo para los efectos legales correspondientes. Es por lo que, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, pone a consideración del Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección, la aprobación del **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”**, como Anexo Único, mismo que se adjunta a la presente Resolución, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En términos del Proyecto Dictamen que se adjunta como Anexo Único de la presente Resolución, la Comisión de Organización Electoral, del resultado del análisis de los requisitos señalados en el artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, el cual dispone que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;
- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

Es así que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, se tiene que la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** celebró 11 asambleas municipales, cumpliendo con el número mínimo requerido de 9 municipios, de los 13 municipios del Estado, en términos del numeral 18 de los Lineamiento de Registro, como se detalle en el Dictamen que forma parte integral de la presente Resolución.

Por otra parte, del análisis y revisión resulta pertinente mencionar que en la reunión de trabajo de fecha 22 de marzo de 2023, se dio a conocer la integración de fórmulas, así mismo, en la asamblea municipal de Tenabo, únicamente fue electa una fórmula, integrada por Propietario: Pedro Chablé Uc y Suplente: Alondra Anahi Pool Uc, y para el caso de la asamblea del municipio de Calkiní, en la segunda fórmula fueron electos Propietaria: Leydi Darai Pech Chan y Suplente: Adriano de Jesús Cahuich Puc, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Registro, la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad y en relación con el numeral 17 de los Lineamientos de Registro, las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**; tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

En este sentido, y como lo establece el último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, “en caso de no cumplir con los requisitos, no se considerará válida la asamblea correspondiente”; por lo tanto, se tiene por no válida la asamblea municipal de Calkiní, por lo cual dichas afiliaciones pasarán a formar parte del Resto de la Entidad a efecto de ser contabilizadas como personas afiliadas de la organización; sin embargo, dicha incidencia no afecta el requisito de asambleas requeridas por la Ley de Instituciones en su artículo 52 fracción I, lo anterior debido a que las dos terceras partes de los 13 municipios corresponde a 9 de ellos; por lo tanto, hasta este punto, la invalidez de la asamblea de Calkiní no repercute ni es determinante para el requisito referido, toda vez que con la resta de una asamblea municipal, aún mantiene 10 asambleas válidas.

De igual forma, se detalla que son 9 fórmulas integradas por mujeres y 10 por el género masculino, persistiendo con ello el incumplimiento del inciso b) del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, pues en el caso que nos ocupa se trata de una suma impar, de los cuales 10 son fórmulas integradas por hombres y 9 por mujeres, por lo que la organización debió privilegiar el género femenino, lo que no aconteció.

Es por lo anterior, que la Comisión de Organización Electoral consideró que la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, **no cumple con la**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

paridad en la integración total de sus fórmulas de delegadas y delegados, inobservando el principio de paridad de género e igualdad, que dispone el artículo 17 de los Lineamientos de Registro, al considerarse un acto consumado que imposibilita a esta autoridad para conceder a la organización la subsanación de las fórmulas, en razón de que la fase de celebración de las asambleas municipales en las que los y las asistentes aprobaron las fórmulas de delegadas y delegados que posteriormente acudirían a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, comprendió de junio a noviembre de 2022 y actualmente el procedimiento se encuentra en la fase de emisión del respectivo dictamen; tal y como lo dispone el artículo 20 del Reglamento de Registro,

Robustece lo anterior los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de:

Jurisprudencia 30/2014 de rubro; “ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

Jurisprudencia 43/2014 de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.

Jurisprudencia 11/2015 de rubro: “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

Por lo anteriormente señalado y conforme a lo informado por el área de Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/087/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, resolvió respecto de los documentos básicos de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.**” aprobados en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, que: 1) La declaración de Principios; 2) El Programa de Acción y 3) los Estatutos, que sí cumplieron con los requisitos legales para la procedencia del registro.

Es así que, luego de un análisis realizado a los Documentos Básicos, como se desprende del Dictamen que se adjunta como ANEXO ÚNICO se arribó a la conclusión que la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.**”, conforme a sus Documentos Básicos, Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplió a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro. En consecuencia toda vez que los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XI, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche señalan que el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, es así que, corresponde al Consejo General resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que esta Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados; emitir las declaratorias correspondientes y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De aprobarse el registro de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.**” resultaría que los ciudadanos afiliados no podría ejercer su derecho a formar parte de la vida democrática del país en la forma que disponen los artículos 35 y artículo 41



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

constitucional pues no se estaría cumpliendo con uno de los fines de los partidos políticos al no establecerse mecanismos necesarios para promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, se vulneraría por igual los principios de certeza y legalidad, toda vez que éste debe permear en el ámbito electoral, de tal forma que la observancia del mismo se traduce en que los ciudadanos, participantes en los procesos internos de un Partido Político conozcan la situación jurídica que los rige, así como las normas que se aplicarán en una contienda interna electoral, dotando de seguridad y transparencia al proceso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 del Reglamento Interior, la Comisión de Organización Electoral, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección y responsable resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos políticos locales, así como, el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que la Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos debidamente acreditados, aprobar el **“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”,** como Anexo Único, mismo que se adjunta a la presente Resolución, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el que se niega el registro a la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”**, mismo que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada de la presente Resolución y su Anexo Único, a la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”** a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la brevedad posible; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente documento en los apartados



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Documento, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese los puntos resolutivos del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL CON DERECHO A VOTO, EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.